

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

**GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
EXPEDIENTE No. ANT.2.13.0-82.002.2026-0156**

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA procede a notificar por aviso al señor **GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15518041**, en ejercicio de las funciones que le otorga el art. 42 núm. 7 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 5 del Decreto 3761 de 2009, y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011):

Acto Administrativo a Notificar: Auto de Formulación de Cargos No. 0156

Fecha Acto Administrativo a Notificar: 30/03/2026

Autoridad que lo expide: Gerencia Seccional Antioquia, ICA

Persona a Notificar: GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO

Dirección de Notificación: Considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a publicar en la página electrónica¹ y en la cartelera del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, por el término de cinco (5) días.

Recursos que proceden: No procede recurso

Se deja constancia de que, una vez entregado el presente aviso junto con el acto administrativo a notificar, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Dado en Bello, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

¹ <https://www.ica.gov.co/atencion-al-ciudadano/citaciones-notificaciones-y-comunicaciones-secc/citaciones-y-notificaciones/antioquia-1/notificaciones-2026>

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 156 DEL 30 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE No. ANT.2.13.0-82.002.2026-0156**

La Gerencia Seccional Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4765 de 2008 y artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15518041**, con el fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el Parágrafo 1 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución 8940 de 2024¹, por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, numeral 5.2² del artículo 5 de la Resolución 50092 de 2019, por medio de la cual se establecen medidas sanitarias diferenciadas en la zona libre de fiebre aftosa con vacunación en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, separada del resto del país, artículo 3 de la Resolución 60865 de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos desde una zona de protección hacia una zona libre con vacunación, Circular Conjunta 02 de 2019 INVIMA – ICA, por la cual se establece el procedimiento para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSMI) y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, por: *evadir el puesto de control físico y moverse con una Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) con vigencia terminada a nombre de GIOVANNY MESA cc 15518041, lo cual constituye una alteración grave a la trazabilidad y sanidad animal. La novedad reportada evidencia que la operación se realizó con un origen, destino y ruta diferentes a los autorizados, sumado a la suplantación de los activos operativos, toda vez que tanto el vehículo como el conductor identificados no corresponden a los registrados en la plataforma oficial de movilización, lo que impide garantizar el estatus sanitario de los animales transportados y eleva el riesgo epidemiológico para las zonas de tránsito y destino.*

En virtud de lo anterior se profiere **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

¹ Artículo 14 deroga la Resolución 6896 de 2016 y Resolución 93206 de 2021, entre otras.

² Modificado por la Resolución 8940 de 2024

I. INVESTIGADOS

GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15518041**, en calidad de propietario de los animales movilizados con el presunto incumplimiento de las disposiciones sanitarias.

II. HECHOS

1. El 23 de marzo de 2026, según el *REPORTE DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS*, en el municipio de Valdivia, Puesto de Control de la Oficina Local de Santa Rosa de Osos, Antioquia, se identificó un vehículo que movilizaba animales de propiedad del señor **GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15518041**.
2. Al consultar la GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI) No. 026-0048001587, se observó que, se había cumplido su vigencia y que la ruta no correspondía con la autorizada:

7. INFORMACIÓN GSMI: *Los animales se movilaron con GSMI: SI NO

N° GSMI	Expedida en (oficina)	Fecha expedición	Fecha movilización	Fecha vigencia
026-0048001587	MEDELLIN - FEVA	20-03-2026	23-03-2026	22-03-2026

Otros documentos, indique cuales: BOLETA DE SALUD ANIMAL GANADERA NO 4155.

8. *PROCEDENCIA Y DESTINO:

Nombre (concentración, predio, PBA y/o frigorífico)	Propietario	Departamento	Municipio
Origen FEVA COMERCIAL GANADERA	GIOVANNY MESA	ANTIOQUIA	MEDELLIN
Destino PREDIO SANTANA	1003222805- FELIPE PELEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN

D. MOVILIZACIÓN SIN GSMI (Información opcional)

RUTA DE MOVILIZACIÓN	
ORIGEN Y DESTINO:	MEDELLIN - SANTA ROSA - YARUMAL - VALDIVIA - PUERTO VALDIVIA - PUESTO DE CONTROL

3. Al inspeccionar el vehículo, se evidenció que movilizaba un total de TREINTA Y NUEVE (39) animales de las siguientes características:

9 ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS:

Bovinos Bufalinos Porcinos Équidos Ovinos Caprinos Aves Productos Y Subproductos

Cantidad	Sexo		Categoría etaria (realice una breve descripción por categoría)
	M	H	
39	X	X	JJ HEMBRA PORCINA - HEMBRA CRIA, 28 HEMBRAS Y MACHOS LEYANTE CABA

4. Igualmente, se evidenció que los datos frente al vehículo, conductor y animales no correspondían con los autorizados:

11. OBSERVACIONES: EL VEHICULO DE LA CONTRAVENCION ES EL DE PLACAS TPD 236, NO EL QUE APARECE REGISTRADO EN LA GUIA DE PLACAS TDT 630. EL CONDUCTOR NO ENTREGA DATOS DE EL Y SE VUELTA DEL PUESTO DE CONTROL; SE LE HABIA COLOCADO EL PRECINTO #069136. SE MILAN LOS CERDOS Y SE VERIFICA QUE LOS LOTES # 20-26-42 Y 66 PERTENEZCAN A LOS NUMEROS DESCRITOS EN LA BOLETA DE SALIDA DE FERIA

5. Al momento de realizar la contravención, el conductor no suministró sus datos de identificación y se da a la fuga del puesto de control en sentido costa caribe:
6. El 24 de marzo de 2026, el Responsable de Movilización, JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO y la Responsable de la Oficina Local de Santa Rosa de Osos, JESSICA ANDREA TABORDA RESTREPO de la Gerencia Seccional Antioquia, presentaron el *REPORTE – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACIÓN)*, en el cual informaron:

OBSERVACIONES - JUSTIFICACIÓN
Se informa que, tras el seguimiento realizado por el Puesto de Control, se identificó un vehículo en flagrante incumplimiento de la normativa sanitaria vigente al evadir el puesto de control físico y movilizarse con una Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) con vigencia terminada, lo cual constituye una alteración grave a la trazabilidad y sanidad animal. La novedad reportada evidencia que la operación se realizó con un origen, destino y ruta diferentes a los autorizados, sumado a la suplantación de los activos operativos, toda vez que tanto el vehículo como el conductor identificados no corresponden a los registrados en la plataforma oficial de movilización, lo que impide garantizar el estatus sanitario de los animales transportados y eleva el riesgo epidemiológico para las zonas de tránsito y destino.

7. El 24 de marzo de 2026, la Gerencia Seccional de Antioquia, mediante memorando con radicado 13263005127, solicitó a la Oficina Jurídica el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por el presunto incumplimiento de la normativa sanitaria vigente por parte del señor **GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO**.

III. CARGOS

Que, el señor **GIOVANNY ARLEY MESA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15518041**, en calidad de propietario de los animales movilizados, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones estipuladas en el Parágrafo 1 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 10.3 del artículo 10

de la Resolución 8940 de 2024³, por la cual se unifican y actualizan los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, numeral 5.2⁴ del artículo 5 de la Resolución 50092 de 2019, por medio de la cual se establecen medidas sanitarias diferenciadas en la zona libre de fiebre aftosa con vacunación en los departamentos de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, separada del resto del país, artículo 3 de la Resolución 60865 de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la movilización de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos desde una zona de protección hacia una zona libre con vacunación y Circular Conjunta 02 de 2019 INVIMA – ICA, por la cual se establece el procedimiento para la comprobación, seguimiento y control obligatorio de las Guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSMI), al:

1. Evadir el puesto de control físico
2. Movilizar animales con origen y destino diferente al autorizado
3. Movilizar animales utilizando una Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) con vigencia terminada
4. Movilizar animales por ruta diferente a la autorizada
5. Movilizar animales en vehículo diferente al autorizado
6. Movilizar animales con un conductor diferente al autorizado

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. *REPORTE – INICIO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (CONTROL A LA MOVILIZACIÓN)* del 24 de marzo de 2026.
2. *REPORTE DE CONTRAVENCIÓN AL CONTROL DE MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS* del 23 de marzo de 2026
3. Soporte consulta GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI) No. 026-0048001587
4. BOLETA DE SALIDA CENTRAL GANADERA No. 4155.
5. MEMORANDO No. 13263005127 del 24 de marzo de 2026

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Parágrafo 1 del artículo 6, numeral 9.1 del artículo 9 y Numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución 8940 de 2024⁵

³ Artículo 14 deroga la Resolución 6896 de 2016 y Resolución 93206 de 2021, entre otras.

⁴ Modificado por la Resolución 8940 de 2024

⁵ Artículo 14 deroga la Resolución 6896 de 2016 y Resolución 93206 de 2021, entre otras.

2. Numeral 5.2⁶ del artículo 5 de la Resolución 50092 de 2019
3. Artículo 3 de la Resolución 60865 de 2020
4. Circular Conjunta 02 de 2019

VI. SANCIONES

Ateniendo los cargos, se procede a verificar que las consecuencias punitivas que procederían en caso de que alguno o todos prosperen, serían las plasmadas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019 o norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, a saber:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*
3. *El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
4. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
5. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
6. *La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45A No. 31 - 03 Centro Administrativo Tulio Ospina, Barrio La Gabriela, Bello, Antioquia o en el correo electrónico rosa.gonzalez@ica.gov.co

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del

⁶ Modificado por la Resolución 8940 de 2024

término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)